



**Universitat de les  
Illes Balears**

# **La prostitución en España: propuestas normativas para una regulación abolicionista.**

Claudia Bustamante Mateu

Memoria del Trabajo Fin de Máster

De la

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Curso Académico 2019 – 2020

10 de junio de 2020

Firma del/a autor/a:

Nombre Tutora del Trabajo: Valentina Milano

Firma Tutor/a

Aceptado por la Directora

del Máster Universitario

en Políticas de Igualdad y

Prevención de la Violencia de Género

Firma

*“La prostitución es para la mujer el más horrible de todos los males”.*

Concepción Arenal (1820-1893).

Diplomada en derecho, periodista, poeta, autora dramática española y pionera del feminismo español.

*“No seré una mujer libre mientras siga habiendo mujeres sometidas”*

Audre Geraldine Lorde (1934-1992).

Escritora afroamericana, feminista y activista por los derechos civiles.

*“La oposición masculina a la independencia femenina es quizás más interesante que la independencia en sí”*

Virginia Woolf (1882-1941).

Escritora británica y una de las personas más influyentes del feminismo internacional.

*“Una mujer que no tenga independencia sobre su cuerpo no puede ser una mujer libre”*

Margaret Sanger (1879-1966).

Activista por los derechos de las mujeres del control de la maternidad, educadora sexual, enfermera y escritora americana.

*“El dominio sexual es tal vez la ideología más profundamente arraigada en nuestra cultura, por cristalizar en ella el concepto más elemental del poder”*

Kate Millet (1934-2017).

Escritora, filósofa, activista, profesora y cineasta, defensora del feminismo radical.

## Resumen

España es el primer país europeo con más demanda de prostitución por parte de la población masculina, por lo que la necesidad de dejar atrás el limbo jurídico en el que se encuentra es cada vez más importante. Además, se estima que un 90% de la prostitución no es voluntaria, sino que se enmarcaría dentro de los tipos penales de la explotación de la prostitución y la trata con fines sexuales.

Este trabajo de fin de máster tiene como objetivo exponer algunas propuestas normativas abolicionistas. Así, hace un breve recorrido por el contexto histórico que ha sufrido la prostitución en España y que nos ha llevado al momento actual; realiza un análisis de la situación normativa tanto en España como en Europa para enmarcar los límites legales que ahora lo abordan; y termina examinando algunas buenas prácticas que se han llevado a cabo como las implantadas en Suecia, Noruega o Islandia.

Por último, el trabajo termina con dichas propuestas normativas abolicionistas que pudieran mejorar la situación española y beneficiar a todas las mujeres que son víctimas de la más extrema forma de violencia machista.

**Palabras clave:** Prostitución; Abolicionismo; Violencia de género, Explotación sexual.

## Resum

Espanya és el primer país europeu amb més demanda de prostitució per part de la població masculina, per això, la necessitat de deixar enrere els llimbs jurídics en els que es troba, és cada vegada més important. A més a més, s'estima que un 90% de la prostitució no és voluntària, sinó que es podria emmarcar dins dels tipus penals d'exploració de la prostitució i la tracta amb finalitats sexuals.

Aquest treball de fi de màster té com a objectiu exposar algunes propostes normatives abolicionistes. D'aquesta manera, fa un breu recorregut pel context històric que ha sofert la prostitució a Espanya i que ens ha portat al moment actual; realitza una anàlisi de la situació normativa a Espanya i a Europa per emmarcar els límits legals que ara l'envolten; i acaba per examinar algunes bones pràctiques que s'han dut a terme, com les implantades a Suècia, Noruega o Islàndia.

Per últim, el treball finalitza amb les mencionades propostes normatives abolicionistes que podrien millorar la situació espanyola i beneficiar a totes les dones que són víctimes de la més extrema forma de violència masclista.

**Paraules clau:** Prostitució; Abolicionisme; Violència de gènere, Explotació sexual.

## **Abstract**

Spain is the European country with the highest demand of prostitution by men. This is why the need to leave behind its legal limbo becomes more important nowadays. Besides, it is estimated that a 90% of the prostitution is not consented, as it could be framed within the criminal types of exploitation and trafficking for sexual purposes.

This thesis aims to present some abolitionist legal proposals. Thus, we will make a brief tour through the historical context that prostitution has suffered in Spain and that has brought us to the present moment; we will analyse its legal situation in both Spain and Europe; and we will end by examining some good practices that have been carried out, such as those implemented in Sweden, Norway or Iceland.

Finally, the thesis concludes with the mentioned abolitionist legal proposals that could improve the Spanish situation and benefit all women who are victims of the most extreme form of sexist violence.

**Key words:** Prostitution; Abolitionism; Gender-based violence, Sexual exploitation.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 2: OBJETIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO 3: CONTEXTO .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 4: ESTUDIO DE LA NORMATIVA SOBRE PROSTITUCIÓN.....</b>	<b>7</b>
MARCO LEGAL .....	8
<i>Europa</i> .....	11
<i>España</i> .....	13
COMPARACIÓN INTERNACIONAL .....	17
<i>Suecia</i> .....	17
<i>Canadá</i> .....	20
<i>Noruega</i> .....	21
<i>Islandia</i> .....	22
<i>Francia</i> .....	24
<i>Irlanda del Norte</i> .....	24
PROPUESTA NORMATIVA PARA ESPAÑA .....	26
<i>Medidas legislativas generales</i> .....	29
<i>Prevención</i> .....	31
<i>Protección</i> .....	32
<i>Enjuiciamiento y castigo</i> .....	35
<i>Reparaciones</i> .....	36
<i>Coordinación, vigilancia y recopilación de datos</i> .....	37
<b>CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>42</b>

**Lista de tablas**

Tabla 1. Número de casos registrados por año bajo el artículo 206 del Código Penal de Islandia.	22
Tabla 2. Ciudadanía y género de las víctimas y los sospechosos en Islandia.	23

## Capítulo 1: Introducción

La prostitución ha experimentado un profundo cambio social en los últimos años con la globalización neoliberal, y ha dejado de ser una realidad social reducida a pueblos o barrios, para pasar a formar parte de una industria global que se traduce en uno de los pilares más importantes de la economía ilícita, pero también de la economía internacional<sup>1</sup>.

Las condiciones a las que se someten las mujeres en prostitución las reducen a la calidad de cosas<sup>2</sup>; Carole Pateman, tras un análisis de los problemas que presenta la prostitución, considera que lo negativo de la prostitución es la compra, por parte de los hombres, de su masculinidad y su libertad, a costa de la sumisión de las mujeres<sup>3</sup>.

Por otro lado, como ha repetido Rosa Cobo en numerosas publicaciones: “la prostitución del siglo XXI es el resultado de la convergencia entre los intereses patriarcales y los neoliberales”, que además no puede entenderse sin una perspectiva étnico-racial, que nos revela el racismo que existe en los “varones demandantes”.

Aún así, en torno a la prostitución y a lo largo de toda la historia, han surgido amplios debates que, en resumen, han asentado cuatro posturas desde las que abordarla: la reglamentarista, la prohibicionista, la regulacionista y la abolicionista.

En primer lugar, la postura reglamentarista suele extenderse en colectivos más conservadores donde los roles de género tradicionales se encuentran arraigados y mantienen un sistema de creencias dividido en dos grandes colectivos: las mujeres buenas, que son aquellas que cuidan de las familias; y las mujeres que no siguen esos estándares, que son estigmatizadas por el primer grupo atribuyéndoles adjetivos como “malas”, “perversas” o “degeneradas”<sup>4</sup>. En este grupo no se pretende prohibir ni regular la prostitución, si no que prefieren mantenerlo apartado de la sociedad, estigmatizando a

---

<sup>1</sup> Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid, España: editorial Catarata.

<sup>2</sup> Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. P. 629. Editorial: Cátedra, Feminismos. España.

<sup>2</sup> Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. P. 629. Editorial: Cátedra, Feminismos. España.

<sup>3</sup> Pateman, C. (1988). *El Contrato Sexual*. Editorial: Cátedra, Feminismos. España.

<sup>4</sup> Boza Moreno, E. (2019). *La prostitución en España el limbo de la alegalidad*. Estudios Penales y Criminológicos. Área Departamental de Derecho del Centro Universitario San Isidoro adscrito a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.



las mujeres y presentándolas a la sociedad como mujeres marginales que trabajan voluntariamente en este sector.

En segundo lugar, la postura prohibicionista aparece con las mismas premisas que la anterior, pero añade la necesidad de sancionar penalmente el trabajo sexual a quien lo desarrolle; por lo tanto, busca la prohibición bajo un castigo legal.

En tercer lugar, la postura regulacionista establece una crítica progresista a la moral tradicional y pretende dejar de estigmatizar y demonizar esta práctica, entendiéndola como la libertad sexual de las mujeres intentando ofrecer garantías para la consecución de un trabajo verdaderamente libre y “saludable”.

En cuarto y último lugar, la postura abolicionista se sitúa en la necesidad de eliminar por completo esta práctica, ya que desde una perspectiva de género, la prostitución es ejercida únicamente por mujeres donde siempre se encuentra la figura de un hombre que explota a éstas, y por lo tanto, es contraria a los derechos fundamentales (por discriminación por razón de sexo, trato degradante, atentar contra la dignidad e integridad de las personas y contra su libertad sexual) y a la libertad de las mujeres en sociedad.

Estas últimas dos corrientes de pensamiento han resultado las más extendidas y a la vez, las que han generado más controversia entre sí. Mientras el gobierno español está tramitando en debate parlamentario una normativa para el tema que nos ocupa, y dado que el partido político que ha formado gobierno se declara abiertamente abolicionista y que con toda probabilidad siga este mismo modelo, el feminismo sigue sin tener una clara dirección.

No se puede tratar la prostitución sin tener en cuenta que nos encontramos en una sociedad patriarcal y neoliberal, cuya tendencia será la legitimación de esta práctica en la medida en que sea posible, dado que como explica Rosa Cobo: “al capitalismo le interesan los procesos crecientes de mercantilización, incluidos los cuerpos, y al patriarcado le interesa que esa mercancía tenga un cuerpo de mujer”<sup>5</sup>. Por otro lado, se proclama victorioso el estado de bienestar en nuestro país, que se ha conformado en

---

<sup>5</sup> Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid, España: editorial Catarata.

base a los derechos fundamentales y eliminando actuaciones contrarias a ellos como por ejemplo, la prohibición de la venta de órganos o, acercándonos más a la fecha y cotidianidad, la obligación de abrocharse el cinturón en el coche.

Se han tomado muchas medidas que favorecen la salud y el bienestar de las personas, sin embargo, cuando la salud sólo atañe a las mujeres, y peor aún, si éstas ejercen la prostitución o son obligadas a ello, seguimos adoptando una postura anterior a los años sesenta. Es incongruente que un ordenamiento jurídico obligue a una mujer a ponerse un cinturón de seguridad en cualquier vehículo para su desplazamiento y, a la vez, pueda vivir el calvario de ser víctima de explotación sexual o trata.

Porque en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de que la trata con fines de explotación sexual, situación en la cual una mujer es captada en una ciudad, trasladada, recogida, alojada y explotada sexualmente; y la explotación sexual, es decir, coaccionar a una mujer a ejercer la prostitución; se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, estos delitos se filtran a través de la ilegalidad de la prostitución, del limbo jurídico en el que se encuentra esta actividad<sup>6</sup>.

Las consecuencias del ejercicio de la prostitución, como explicaba en su coloquio Ingeborg Kraus en marzo de 2020<sup>7</sup>, son tales como: el desorden de las relaciones sexuales que mantenga en adelante la mujer con otras personas y con una misma; se ven afectadas también las relaciones que mantendrá con el dinero, el tiempo y las relaciones personales en general; su participación en la vida social se verá del todo apartada; aparecerán consecuencias mentales tales como ansiedad, depresión, trastorno disociativo, trastorno obsesivo-compulsivo, desorden alimenticio, etcétera. Por otro lado, aparecerán también trastornos psicosomáticos que acarrearán, por ejemplo, dolor indefinible o dolor generalizado; entre otras muchas.

---

<sup>6</sup> Raymond, J.G. (2003). *Ten reasons for not legalizing prostitution and a legal response to the demand for prostitution*. Journal of Trauma Practice, 2, 2003: pp. 315-332; and in *Prostitution, Trafficking and Traumatic Stress*. Melissa Farley (Ed.). Binghamton: Haworth Press, 2003.

<sup>7</sup> Kraus, I. (2020). *La postura abolicionista como respuesta a la experiencia de un país abolicionista*. Coloquio realizado para por la doctora Ingeborg Kraus en Palma de Mallorca, de asistencia presencial, organizado por IbDona, con motivo de la celebración del día 8 de marzo.

Tampoco puede decirse, comentado lo anterior, que la libertad de las mujeres deba protegerse y que, tras la revolución sexual de los años sesenta<sup>8</sup>, ellas puedan decidir prostituirse. Porque ni siquiera en una sociedad diferente a la que nos encontramos ligados, donde no rigiera el patriarcado y dejásemos de lado la trata y la explotación sexual, podríamos hablar de una libertad real, si el motivo por el que una persona quisiera someterse a este agravio a su propia salud, fuese el dinero. En este caso, el ordenamiento también estaría fracasando, y es por este mismo motivo por el que no es posible la venta de órganos. Por lo tanto, se hace evidente la necesidad de encontrar una solución a esta situación, que cada día vulnera los derechos más preciados de las personas, el derecho a no ser sometida a esclavitud o trabajo forzado, el derecho a la integridad física en su sentido más amplio y el derecho a la vida privada.

## Capítulo 2: Objetivos

Los objetivos generales de esta intervención son:

1. Encontrar una posible vía de regulación abolicionista sobre la situación de la prostitución en España.
2. Promover la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en España.

Los objetivos específicos para los anteriores son:

- 1.1. Formular una propuesta de regulación normativa que comprenda aspectos importantes que deba contener el posterior desarrollo legal en materia de prostitución.
- 1.2. Descubrir cuál es la situación en España y conseguir desarrollar algunas medidas específicas que atajen posibles controversias futuras.
- 1.3. Repasar el marco teórico y normativo para tener una visión más amplia sobre algunas buenas prácticas juntos con sus posibles limitaciones.

---

<sup>8</sup> Cobo, R. (2017). “*La prostitución en el corazón del capitalismo*”. Madrid, España: editorial Catarata.

- 2.1. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de una posible normativa abolicionista que reduzca la brutal discriminación que sufren las mujeres en la sociedad.
- 2.2. Conocer los aspectos relacionados con la prostitución que perpetúan las desigualdades entre mujeres y hombres.

La prostitución en España continúa siendo ilegal, todavía no se ha abordado como problema a nivel normativo y ello afecta directamente a las mujeres dejándolas en una situación de total desprotección. Además, es un momento adecuado para examinar estas cuestiones, puesto que la idea de regular esta materia, se encuentra a las puertas del debate en las Cortes Generales como un anteproyecto de ley.

### Capítulo 3: Contexto

La prostitución ha sido definida en España como el oficio más antiguo de la historia pero, como asegura Rosa Cobo, más bien es el oficio que responde a la demanda “más antigua del mundo: la de un hombre que quiere acceder al cuerpo de una mujer y lo logra a cambio de un precio”<sup>9</sup>.

El debate sobre la prostitución comenzó en el siglo XIII, momento en que ésta se encontraba consentida y regulada por los poderes políticos y religiosos, asentado sobre la base del “mito del desahogo”, mediante el cual legitimaban la prostitución por la creencia de que el hombre posee un instinto incontrolable que le lleva a cometer actos agresivos contra la mujer y el orden público<sup>10</sup>. A partir del siglo XVI, comienzan a aparecer realmente los discursos con proyecciones abolicionistas, que se implantaron desde el siglo XVII, hasta el siglo XIX.

---

<sup>9</sup> Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid, España: editorial Catarata, p.19.

<sup>10</sup> Boza Moreno, E. (2019). *La prostitución en España el limbo de la ilegalidad*. Estudios Penales y Criminológicos Área Departamental de Derecho del Centro Universitario San Isidoro adscrito a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

En la actualidad, debido al estrepitoso fracaso de la mera persecución penal del proxeneta, el debate vuelve, y con más fuerza, a medida que avanza el tiempo. Se plantea la relación laboral que puede existir entre el proxeneta y la prostituta, o bien, si supone un ejercicio de violencia y discriminación, como he comentado anteriormente. En estos momentos, España es uno de los destinos preferidos para realizar turismo sexual y numerosas mafias operan en nuestro territorio para obtener beneficio de ello<sup>11</sup>.

Según el informe del Seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual para 2018<sup>12</sup>, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, a través de las entidades con fines sociales, señala que detectó y atendió a 13.317 mujeres con signos de trata o explotación sexual en España y de éstas, 4.302 mujeres presentaban claros indicios de trata con fines de explotación sexual.

Las estadísticas del Centro de Inteligencia para el Crimen Organizado, para el mismo año, señalan la instrucción de 135 atestados, de los cuales 61 relacionados con la trata con fines de explotación sexual, y la desarticulación de 10 organizaciones criminales y 36 grupos criminales.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado identificó, también en 2018, 331 víctimas de trata, 11 de ellas menores de edad, 83 mujeres en situación de grave riesgo por explotación de prostitución y 35 organizaciones o grupos criminales.

Según Carmen Meneses<sup>13</sup>, para 2012 se estimaba en el último Plan Integral de lucha contra la trata, que el número de personas que ejercían la prostitución en España rondaba las 45.000. Sin embargo, sugiere también, que las víctimas de trata son difícilmente detectables, dado que entre otros muchos motivos, no quieren hablar con

---

<sup>11</sup> Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas.

<sup>12</sup> Gobierno de España (2019). *IV Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Recuperado de: [https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/Paginas/enlaces/201219-enlace\\_trata.aspx](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/Paginas/enlaces/201219-enlace_trata.aspx)

<sup>13</sup> Meneses Falcón, C. (2019). *¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?*. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, no 107 mayo-agosto 2019, ISSN: 2341-0841. Universidad Pontificia de Comillas. España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/45448/Meneses2019%20Ricade.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>

los cuerpos policiales porque se sienten intimidadas, y por ello las estadísticas de trata entre prostitución, podrían ser mucho más elevadas de lo que algunos informes indican.

La memoria de la fiscal general del Estado, María José Segarra Crespo, para 2019, en relación al año anterior, afirma lo siguiente<sup>14</sup>: “En algunos sectores se considera que estamos en presencia de una actividad económica alegal que simplemente requiere de una regulación que garantice los derechos de la mujer y de la sociedad en su conjunto. La realidad es bien distinta. Se trata de una conducta de explotación que afecta, fundamentalmente, a mujeres extranjeras en situación de extrema vulnerabilidad, y que supone la negación de los más elementales valores de dignidad, igualdad y libertad. Además, se desconoce que, incluso en aquellos países que han regulado esta actividad, se ha producido un incremento significativo de la trata (como, por ejemplo, en Alemania o los Países Bajos).”

La situación española en cuanto a redes criminales, según el mismo informe, se traduce en la persecución de 34 organizaciones criminales (19 africanas, 3 americanas, 5 asiáticas, 5 europeas y 2 plurinacionales), 7 clanes familiares (1 paraguayo y 6 rumanos) y 12 grupos criminales (2 africanos, 8 americanos y 2 plurinacionales) dedicados a esclavizar preferentemente a mujeres en el ejercicio de la prostitución<sup>15</sup>.

## **Capítulo 4: Estudio de la normativa sobre prostitución**

La situación o la forma del ejercicio de la prostitución ha cambiado de forma radical en los últimos años con la llegada de las nuevas tecnologías, Internet y redes sociales. No obstante, la legislación no ha variado demasiado.

---

<sup>14</sup> Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Madrid. España. (P. XXVIII).

<sup>15</sup> Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Madrid. España. (P. 819).

## Marco legal

La entrada de España en la ONU en 1955 cambió el panorama normativo nacional para adaptarlo al internacional, quedando afecta la prostitución y afrontándola desde una perspectiva abolicionista. Así, podemos destacar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, conocido como el Tratado de Lake Success<sup>16</sup>, de carácter abolicionista<sup>17</sup>.

Refleja en su artículo 6 que: “Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación”; y en el artículo 19 que: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen [...] 1) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación; 2) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley”. Aunque España ratificó el Tratado el 18 de junio de 1962, que motivó la reforma del Código Penal el año siguiente, nunca cumplió a nivel nacional con el carácter abolicionista de la normativa internacional<sup>18</sup>. Sin embargo,

---

<sup>16</sup> Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Ratificado por España el 18 de junio de 1962. Boletín Oficial del Estado, 25 de septiembre de 1962, núm. 230.

<sup>17</sup> Molina, A. (2018). *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder, nº 15, octubre (pp.130 – 149). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Recuperado de: [http://www.feministas.org/IMG/pdf/4\\_el\\_regimen\\_juridico\\_de\\_la\\_prostitucion\\_y\\_sus\\_diferentes\\_modelos\\_ideologicos\\_alba\\_molina.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/4_el_regimen_juridico_de_la_prostitucion_y_sus_diferentes_modelos_ideologicos_alba_molina.pdf)

<sup>18</sup> Lousada Arochena, J. F. (2005). *Prostitución y trabajo: la legislación española*. Congreso Internacional Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres. AFESIP España. Consultado en: [http://pmayobre.webs.uvigo.es/pop/archi/profesorado/teresa\\_conde/prostitucion.pdf](http://pmayobre.webs.uvigo.es/pop/archi/profesorado/teresa_conde/prostitucion.pdf)

numerosos burdeles fueron cerrados a nivel internacional y cambió el panorama de la prostitución a nivel mundial<sup>19</sup>.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW por sus siglas en inglés, es el órgano de expertos independientes que se encarga de la supervisión de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>20</sup>, en su artículo 6 se hace referencia al compromiso de que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer”. Formado por 23 expertos tiene como funciones las de:

- Realizar informes cada 4 años sobre el nivel de cumplimientos y participación de los Estados junto con ONG's.
- Pronunciarse sobre comunicaciones individuales y de grupos que alegan ser víctimas de una violación del Convenio.
- Interpretar el Convenio mediante Recomendaciones Generales.

Sobre estas últimas, existen dos Recomendaciones Generales relativas al objeto del estudio, por un lado, la Recomendación General número 19<sup>21</sup> que definió la violencia contra las mujeres como la violencia dirigida a mujeres por la simple razón de serlo y desarrolló por primera vez el concepto de “debida diligencia” de los Estados, por el cual éstos son responsables de las actuaciones de los agentes del Estado y pueden serlo también de las actuaciones de los actores privados<sup>22</sup>; y por otro, la Recomendación

---

<sup>19</sup> Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas.

<sup>20</sup> Convenio sobre eliminación de todas las formas posibles de discriminación contra la mujer, hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. Ratificado por España el 16 de diciembre de 1983. Boletín Oficial del Estado, 21 de marzo de 1984, núm. 69.

<sup>21</sup> Recomendación General nº 19 de 1992. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_GEC\\_373\\_1\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_373_1_S.pdf)

<sup>22</sup> Barcons Campmajó, M., Bodelón, E., Martínez, J., Murillo, E., Pisonero, A., & Toledo Vásquez, P. (2018). *Las violencias sexuales en el Estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*. Grupo de investigación Antígona. Universidad Autónoma de Barcelona. España. Consultado en: [https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2018/218654/diagnosis\\_libro\\_antigona\\_web.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2018/218654/diagnosis_libro_antigona_web.pdf)



General número 35<sup>23</sup>, que actualiza y desarrolla la anterior y reconoció la trata como una forma extrema de violencia contra la mujer.

Más tarde, al observar que la mayoría de las mujeres prostituidas en la Unión Europea son víctimas de redes transaccionales de crimen organizado, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transaccional junto con el Protocolo de Palermo<sup>24</sup> en el año 2000, que considera necesario vincular el tráfico ilícito de migrantes con la prostitución<sup>25</sup>.

Existe también un instrumento Interamericano sobre la explotación sexual: la Convención Interamericana de los Derechos Humanos para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Belém do Pará, Brasil).

En el caso de los Estados Africanos, de la Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos<sup>26</sup> ha derivado el Protocolo sobre los derechos de la mujer en África, más conocido como Protocolo de Maputo<sup>27</sup>, que se refiere a los derechos de las mujeres y, además contiene una serie de artículos específicos en relación a las mujeres de edad avanzada y con discapacidad.

---

<sup>23</sup> Recomendación General nº 35 de 26 de julio de 2017. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en)

<sup>24</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hechos en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Ratificado por España el 25 de noviembre de 2003. Boletín Oficial del Estado, 11 de diciembre de 2003, núm. 296.

<sup>25</sup> Molina, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Revista Crítica Penal y Poder, nº 15, octubre (pp.130 – 149)*. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Recuperado de: [http://www.feministas.org/IMG/pdf/4\\_el\\_regimen\\_juridico\\_de\\_la\\_prostitucion\\_y\\_sus\\_diferentes\\_modelos\\_ideologicos\\_alba\\_molina.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/4_el_regimen_juridico_de_la_prostitucion_y_sus_diferentes_modelos_ideologicos_alba_molina.pdf)

<sup>26</sup> Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul). Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

<sup>27</sup> Protocolo sobre los derechos de la mujer en África (Protocolo de Maputo). Consultado en: [https://www.un.org/en/africa/osaa/pdf/au/protocol\\_rights\\_women\\_africa\\_2003.pdf](https://www.un.org/en/africa/osaa/pdf/au/protocol_rights_women_africa_2003.pdf)

## *Europa*

En 2005 se aprobó el Convenio Europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos<sup>28</sup> que en su artículo 1. a) establece que se debe: “prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género” y, en su artículo 17 prevé que: “cada parte [...] hará lo posible por promover la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género en el desarrollo, ejecución y evaluación de dichas medidas”. Este Convenio, más conocido como “Convenio de Varsovia”, introduce un enfoque de derechos humanos, es decir, introduce la obligación de los estados de abordar la materia en sus tres ámbitos de actuación: prevención, protección y persecución. Además, introduce por primera vez obligaciones en materia de protección y asistencia a las víctimas de trata<sup>29</sup>.

Algunas directivas han seguido la misma línea incorporando estas ideas, como la directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011 en relación a la prevención de la trata de seres humanos y, la Resolución nº 2013/2103 dictada en 2014 por el Parlamento Europeo, donde se reconoce que la prostitución y la explotación sexual son contrarias a los principios de los derechos humanos, al ser una violación de la dignidad humana por cuestión de género. Sin embargo, ni el Convenio de 2005 ni la directiva de 2011 hacen una clara mención sobre las líneas que debe seguir la regulación sobre prostitución.

Así pues, vemos cómo a pesar de la fuerte vinculación que existe entre trata y prostitución y la calificación por parte del Parlamento Europeo, que considera contraria a los derechos humanos sobre la prostitución, no se ha determinado un camino abolicionista en Europa.

El problema reside en que, si entre el 80% o el 90% de la prostitución proviene de víctimas de trata, la ilegalidad de la prostitución no hace más que abrir una brecha

---

<sup>28</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado por España el 23 de febrero de 2009. Boletín Oficial del Estado, 10 de septiembre de 2009, núm. 219.

<sup>29</sup> Milano, V. (2016). Protección de las Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual: Estándares Internacionales en Materia de Enfoque de Derechos Humanos y Retos Relativos a su Aplicación en España (Protection of Victims of Trafficking for Sexual Exploitation: International Standards on a Human Rights-Based Approach and Challenges Related to their Implementation in Spain). *Revista electrónica de estudios internacionales*, 32.

para la trata, que permeabiliza el tejido normativo y filtra las formas más extremas de violencia contra la mujer. No es suficiente con dotar a Europa de una normativa que intente acabar con la trata de seres humanos si existen ordenamientos jurídicos de países como los Países Bajos o Alemania, que siguen un sistema regulacionista sobre la prostitución, y se traduce en un mayor ejercicio de la misma.

La política de los Países Bajos, que es regulacionista, ha convertido la prostitución en una profesión a todos los niveles: las mujeres que allí ejercen la prostitución deben pagar impuestos, tener un seguro de salud privado y están obligadas a recibir programas de ayuda si quieren dejar la prostitución. Una situación que, en principio podría parecer beneficiosa para las mujeres, ha arrojado resultados nada deseables con el paso de los años. Las mujeres que ejercen la prostitución en Holanda siguen siendo estigmatizadas, excluidas de la sociedad, envueltas en unas condiciones de vida menos saludables que el resto de la población, y el 40% de ellas, asegura haber vivido alguna situación de violencia debido a su trabajo. Pero lo más importante de todo es que entre el 80% y el 95% de las mujeres que ejercen la prostitución lo siguen haciendo de forma ilegal, ya que no se han registrado como tal, corriendo los mismos riesgos que en otros países donde la prostitución no ha sido normatizada por el estado<sup>30</sup>.

Por su parte, Alemania ha adoptado políticas parecidas a los Países Bajos desde 2002, legalizando la prostitución, equiparándola legalmente a cualquier otra profesión, pudiendo así las prostitutas desarrollar su actividad como trabajadoras por cuenta ajena o como autónomas. Sin embargo, la distribución territorial alemana en “Länders”, hace que la aplicación de esta medida sea muy diferente en cada territorio que compone el país, llegando incluso algunos, a rechazar este modelo<sup>31</sup>. Con esta medida, la intención era proteger a las trabajadoras de la precaria situación que estaban viviendo, aún así, la realidad ha desembocado en un aumento de la trata, la expulsión de las mujeres prostituidas, el aislamiento social y una mayoría de personas que ejercen la prostitución de forma ilegal. En este mismo país, debido a los esfuerzos dedicados por las

---

<sup>30</sup> Nina, (28 febrero, 2019). *Prostitución por continentes: Europa. Mujeres en lucha*. Recuperado de la página: <https://mujeresenlucha.es/2019/02/28/prostitucion-por-continentes-europa>

<sup>31</sup> Corbera, C. (2008). *Políticas legislativas internacionales sobre prostitución: reflexiones desde la intervención*. Consultado en: [https://gepibbales.files.wordpress.com/2012/03/02\\_1-pon\\_corbera.pdf](https://gepibbales.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf)

abolicionistas alemanas, la situación está a punto de cambiar y girar hacia el modelo nórdico o modelo de la igualdad<sup>32</sup>.

Por otro lado, Suecia fue el país pionero en el modelo recientemente mencionado, el modelo nórdico. Este modelo abolicionista se instauró en Suecia el 1 de enero de 1999 con una ley que prohibía la compra de servicios sexuales incluidos en un decreto contra la violencia hacia las mujeres, despenalizando la venta de servicios sexuales. Las mujeres prostituidas son tratadas como víctimas ya que, desde 2005, la compra de servicios sexuales se encuentra tipificada en el artículo 6 de su Código Penal con penas de multa o prisión de hasta 6 meses.

La consideración de víctimas de violencia hacia las mujeres, por medio de la prostitución, es importante para entender las medidas que ello acarrea. En Suecia, son los ayuntamientos los que se hacen cargo de las víctimas, asistiéndolas con casas de acogida, asesoramiento, educación y formación profesional<sup>33</sup>.

### ***España***

España ratificó el Tratado de Lake Success en 1962 y ello trajo la reforma del Código Penal en 1962, que adecuaba los tipos penales al compromiso internacional, sin embargo, no ha cumplido nunca con las exigencias del convenio, dado que en la época franquista, anterior a nuestra Constitución actual, se introdujeron aspectos prohibicionistas.

La Ley 16/1970, de 4 de agosto, consideraba peligrosos a “los que habitualmente ejerzan, promuevan, favorezcan o faciliten la prostitución” y se les imponían penas como el arresto de fin de semana. Más tarde, el Código Penal de 1995 despenalizaba la prostitución voluntaria, que finalmente se enmendó con la Ley Orgánica 11/1999 y la

---

<sup>32</sup> Ulloa, T. (2019). Se desploma uno de los baluartes de la legislación de la prostitución: Alemania. Tribuna Feminista. Consultado en:

<https://tribunafeminista.elplural.com/2019/10/se-desploma-uno-de-los-baluartes-de-la-legalizacion-de-la-prostitucion-alemania/>

<sup>33</sup> Corbera, C. (2008). *Políticas legislativas internacionales sobre prostitución: reflexiones desde la intervención*. Consultado en:

[https://gepibbaleares.files.wordpress.com/2012/03/02\\_1-pon\\_corbera.pdf](https://gepibbaleares.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf)

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, que introdujo la tipificación penal de proxenetismo<sup>34</sup>.

En la actualidad, la prostitución sigue siendo ilegal, es decir, no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico; es más, se encuentra bastante aceptada por la sociedad, según los datos aproximados de consumo en los últimos años. Aún así, podemos decir que la normativa sobre este asunto encuentra su base en dos normas; por un lado el Código Penal<sup>35</sup> y, por otro y en menor medida, la Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana<sup>36</sup>, concretamente sus artículos 36.6, 36.11 y 37.5, con la siguiente redacción, considera infracciones:

Artículo 36.6: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.”

Artículo 36.11: “La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.”

Artículo 37.5: “La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.”

En nuestro país, los proxenetes pueden formar sindicatos y existen asociaciones como Aproxex, que fomenta la expansión de la prostitución a través de cursos como el

---

<sup>34</sup> Lousada Arochena, J. F., (2005). *Prostitución y trabajo: la legislación española*. Congreso Internacional Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres. AFESIP España.

<sup>35</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

<sup>36</sup> España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77.

*Curso de empoderamiento y profesionalización para trabajadoras sexuales*<sup>37</sup>. Por otro lado, nuestro sistema jurídico, que intenta erradicar la trata de seres humanos y la explotación sexual mediante su tipificación en el Código Penal, no lo consigue con eficacia por la falta de regulación de la prostitución, dado que el objetivo de la trata con fines sexuales es la final explotación sexual que se sustenta en la misma demanda de prostitución.

La trata de seres humanos con fines sexuales no se reguló hasta el año 2010 (LO 5/2010) que se incorporó el artículo 177 bis en el Código Penal y se reformó en 2015 (LO 1/2015): “1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: [...]b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.”

Por otro lado, se refiere a la prostitución coactiva o en condiciones de explotación sexual, en los artículos 187 y siguientes del mismo Código: “1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

---

<sup>37</sup> PaulaVip, (28 agosto, 2019).”16° edición curso de empoderamiento y profesionalización para trabajadoras sexuales”. *Aprosex*. Recuperado de la página: <http://www.aprosex.org/16-edicion-curso-de-empoderamiento-y-profesionalizacion-para-trabajadoras-sexuales/>

- a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.”

Éste último, fruto de la modificación del Código de 2015, define qué es la explotación, pero limita la penalización del proxenetismo a los casos de explotación agravada, de forma que “la compra de servicios sexuales no está plenamente tipificada salvo que se trate de un menor de edad o persona discapacitada”<sup>38</sup>.

En el marco administrativo con la Ley Orgánica 4/2015, también conocida como *Ley Mordaza*, se establece, en el artículo 36.11, la siguiente infracción grave: “La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo.”

El apartado 6 del mismo artículo establece: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.”

---

<sup>38</sup> Molina, A. (2018). *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder, nº 15, octubre (pp.130 – 149). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Recuperado de: [http://www.feministas.org/IMG/pdf/4\\_el\\_regimen\\_juridico\\_de\\_la\\_prostitucion\\_y\\_sus\\_diferentes\\_modelos\\_ideologicos\\_alba\\_molina.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/4_el_regimen_juridico_de_la_prostitucion_y_sus_diferentes_modelos_ideologicos_alba_molina.pdf)

De ambos preceptos, entendemos que, en principio, los únicos que podrían ser sancionados son los demandantes de servicios sexuales; ahora bien, con la introducción del último párrafo del artículo 36.11, se puede sancionar como infracción de desobediencia a las mujeres que ofrezcan dichos servicios, lo que puede traducirse en la posibilidad de que una víctima de trata pueda ser sancionada por la autoridad administrativa.

Así como afirma Maqueda Abreu, España continua tejiendo el debate de prostitución sobre una mezcla de presión, castigos, opresión, prejuicio y victimización que alimentan al reglamentarismo, abolicionismo y prohibicionismo que se ven influenciados por discursos morales y del orden público<sup>39</sup>.

### **Comparación internacional**

Pocos países en el mundo se han acogido a un sistema de medidas políticas abolicionistas con el cual se penalice la compra de prostitución y el lucro por parte de terceros, como los proxenetes y propietarios de burdeles; y que mantienen las personas que ejercen la prostitución en una situación de legalidad o alegalidad, para evitar cometer violencia institucional hacia las mujeres, que además, puedan ser víctimas de trata.

#### ***Suecia***

En primer lugar, como he dicho anteriormente, Suecia fue el primer país en implantar este modelo en el que se penaliza la compra de servicios sexuales. Además, como peculiaridad ideológica, añade que la consideración de prostitución no es sólo una forma de esclavitud, sino una forma de violencia de género. A partir de ese momento, otros países como Noruega, Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte y Francia también optaron por seguir la misma línea, aunque algunos lo hicieran con ciertas diferencias.

---

<sup>39</sup> Ferreira, C.M. (2019). *Análisis Jurídico, Criminológico y Político-criminal de la Regulación Penal de la Prostitución en Brasil y España* (Tesis doctoral). Universidad de Granada. España. Consultado en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/56590/87772.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



Así, en 1999, se insertó en el ordenamiento jurídico sueco la ley abolicionista llamada *Sex Purchase Law*, que se asienta sobre la idea de que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres, y por ello, ellas son las víctimas de las agresiones por parte de los demandantes. Hoy en día, vender servicios sexuales en Suecia no es un delito, pero sí lo es la compra o la promesa de pago por ellos, bajo el artículo 11 del capítulo 6 *On Sexual Crimes* del Código Penal de Suecia<sup>40</sup>: “A person who, otherwise than as previously provided in this Chapter, obtains a casual sexual relation in return for payment, shall be sentenced for purchase of sexual service to a fine or imprisonment for at most one year.

The provision of the first paragraph shall also apply if the payment was promised or given by another person.”

Para su consecución en Suecia, se destinaron amplias partidas de dinero público en servicios sociales integrales, enfocadas a aquellas mujeres que quisieran dejar de prostituirse, así como a ofrecer educación sobre la prostitución. Dicha ley, tiene como fundamento tres principios: en primer lugar, que las personas se abstengan de comprar servicios sexuales mediante la penalización del acto; en segundo lugar, que ninguna persona sienta la necesidad económica de vender su sexualidad; y por último, desmontar el constructo social de que una persona tiene derecho a usar a otra, para fines sexuales, si la primera tiene una cantidad de dinero adecuada o pactada<sup>41</sup>. Se establecieron penas, que incluían prisión de hasta seis meses y multas, las cuáles fueron criticadas por su laxitud<sup>42</sup>.

Finalmente, según un artículo publicado en *Mujeres en Lucha*, desde la entrada en vigor de la norma, “en Estocolmo, se redujo a dos tercios el número de prostitutas y en un 80% el número de clientes”<sup>43</sup>. El gobierno sueco ha declarado que en los últimos

---

<sup>40</sup> Governments Offices of Sweden, 2020. *The Swedish Criminal Code*. Recuperado de: <https://www.government.se/498621/contentassets/7a2dcae0787e465e9a2431554b5eab03/the-swedish-criminal-code.pdf>

<sup>41</sup> Baraza, A. (2017). *La prostitución en las democracias avanzadas. Análisis del caso español* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Miguel Hernández de Alicante. España. Consultado en: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3429/1/TFG%20Baraza%20Fuentes,%20Alicia.pdf>

<sup>42</sup> Mackinnon, C. A. (2001). *Sex Equality*. New York, United States of America: Foundation Press, Thomson West, p. 1.315.

<sup>43</sup> Nina, (28 febrero, 2019). *Prostitución por continentes: Europa. Mujeres en lucha*. Recuperado de la página: <https://mujeresenlucha.es/2019/02/28/prostitucion-por-continentes-europa>

años sólo se han registrado entre 200 y 400 víctimas de trata en el país, mientras que en otro país nórdico, sin regulación sobre el tema, como es Finlandia, se ronda las 15.000 y 17.000 víctimas.

Aún así, este modelo no está exento de críticas, dado que al igual que los otros modelos, conlleva consecuencias negativas para las mujeres que ejercen la prostitución. Entre ellas, una mayor estigmatización hacia las personas que se dedican a la prostitución, a pesar de no ser criminalizadas; una mayor desconfianza por parte de éstas hacia las autoridades y el sistema gubernamental; la desprotección a nivel negociador del mismo colectivo; y la dificultad de encontrar clientes que acepten colaborar como testigos en causas penales relativas al proxenetismo y la trata por el temor a ser procesados<sup>44</sup>. A pesar de ello, también se han hecho declaraciones contrarias, en tanto en cuanto dichas críticas no han podido ser verificadas, por lo que no podemos tratar la información de un modo excluyente.

---

---

#### **“Un mito, el fracaso del modelo sueco**

Suecia, pionero del abolicionismo junto con Noruega, ha sido criticado duramente por los defensores del reglamentarismo y de la industria del sexo. Según ellos, el “modelo sueco” no ha hecho nada más que agravar la situación de las personas prostituidas, que se arriesgan a más violencia, precariedad e infecciones como el VIH. También afirman que los informes oficiales de evaluación de la ley que hablan de los resultados positivos de la misma, han sido manipulados... En realidad, desde que se adoptó la ley sueca en 1999, no ha habido ningún homicidio de personas prostituidas. No se puede decir lo mismo de los países reglamentaristas, donde la lista de agresiones y homicidios es larga. Además, son los países nórdicos los que han luchado de manera más eficaz contra el VIH, por lo que difícilmente se les puede acusar de laxismo en este tema. Los informes de evaluación de Suecia y Noruega han sido publicados por gobiernos de partidos políticos que en su momento, cuando estaban en la oposición, votaron en contra de la ley y que incluso habían prometido derogarla cuando llegaran al poder. Por lo tanto, podemos decir que han sido los

---

<sup>44</sup> Arce Becerra, P. (2018). El modelo español de abordaje de la prostitución. Grupo Antígona. Universidad Autónoma de Barcelona. España. Consultado en: [https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder\\_a2018n13p1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder_a2018n13p1.pdf)

resultados positivos de la misma, en especial, el retroceso de las redes criminales y la bajada del número de personas prostituidas, (en claro aumento en los países vecinos), los que les han convencido de la necesidad de mantenerla.”<sup>45</sup>.

---

Con el texto anterior, podemos concluir que aquello que sí ha podido ser comprobado es el aumento de la violencia en los países reglamentaristas, como también ha comentado en reiteradas ocasiones Ingeborg Kraus, psicóloga clínica, experta en psicotraumatología y activista por la abolición de la prostitución en Alemania.

### ***Canadá***

En este país declarado abolicionista, la norma *House of Government Bill C-36* relativa a la prostitución, surgió debido a la sentencia del Tribunal Supremo que declaraba inconstitucional la normativa que prohibía la prostitución en todas sus acciones (tanto comprarla como venderla). Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres que ejercían la prostitución recibieron la noticia con entusiasmo, ya que creían que la normativa anterior se empujaba a las mujeres a una situación de desprotección y las relegaba a la vida ilegal. Sin embargo, con la redacción de la nueva ley, no se legalizó la situación de las mujeres para evitar que sufrieran exponencialmente la violencia que ejerce el machismo sobre ellas, como todos esperaban, si no que se legalizó la prostitución prohibiéndola en algunos lugares y bajo algunas condiciones<sup>46</sup>. Se prohibió que una mujer, que ejerce la prostitución, pueda recomendarle un cliente a otra, haciendo imposible la posibilidad de que ambas pudiesen trabajar conjuntamente<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> Théry, G., 2017. La ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. Coalition Abolition Prostitution international. Consultado en:

<http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>

<sup>46</sup> Fröberg, E. (2019). *Protection of women in the sex industry. A comparative study of Sweden's and Canada's prostitution legislation* (Bachelor thesis). Malmö University. Suecia. Consultado en: <https://muep.mau.se/handle/2043/28822>

<sup>47</sup> Millis, S. (2019). *Sex work in Canada: Examining legal, moral, and theoretical perspectives on the issues*. Criminal Justice. Mount Royal University. Consultado en: <https://pdfs.semanticscholar.org/5d7f/c1bf6143c5c6acc7f98902a40a2cf5022525.pdf>

El resultado de esta norma, fue un intento de aplicar el modelo nórdico sin demasiada prosperidad. Las raíces de la anterior ley se reflejaban en la nueva, que ha traído con ella, la criminalización de las personas que ejercen la prostitución, aunque no sea en todo momento cosa la cual, querían evitar y por lo que se puso en marcha su redacción.

En cualquier caso, la normativa canadiense no ha sorteado la prostitución, pero tampoco la trata, y la situación que viven hoy en día es devastadora. Según el periódico *Toronto Hispano* en un artículo publicado en febrero de 2019<sup>48</sup>, “existe un creciente volumen de pruebas de la presencia generalizada de la trata de personas”.

### *Noruega*

En Noruega, la compra de servicios sexuales está prohibida desde 2009 por el artículo 316 del Código Penal noruego, así como el proxenetismo que se encuentra tipificado en el artículo 315 de la misma norma. Por otro lado, la venta de dichos servicios no se encuentra prohibida, es totalmente legal, y además, se van destinando fondos sociales con medidas específicas para cada situación del momento. Así se ha hecho, por ejemplo, cuando la subida del consumo de drogas entre las personas que ejercen la prostitución, ha sido el hecho más relevante del último año; entonces, se han creado políticas destinadas a la reversión del hecho. Así pues, la investigación exhaustiva que tenga por objeto la salud de las personas que ejercen la prostitución, es fundamental para la implantación de medidas adecuadas temporales y específicas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la revolución que han generado las nuevas tecnologías en el ámbito de la prostitución, y la cantidad de jóvenes que dedican al menos parte de su tiempo a la misma; Noruega, que tiene una tarjeta de sanidad pública para estas personas, igual que para el resto de residentes, y sabe que los jóvenes no tienen acceso a la misma, por falta de información o por rebeldía burocrática, se decidió

---

<sup>48</sup> Esto es lo que deberías saber sobre la trata en Canadá (2019, 19 de febrero). *Toronto Hispano*. Recuperado de: <https://toronto.hispanocity.com/publicacion/esto-es-lo-que-deberias-saber-sobre-la-trata-de-personas-en-canada/>

instruir al personal sanitario sobre cómo sacar el tema de la venta de prostitución en jóvenes a los que les cuesta acudir al médico y hablar abiertamente del mismo<sup>49</sup>.

Sin embargo, son conscientes de la dificultad que presentan la edad y las redes sociales a la hora de detectar a las personas jóvenes que ofertan servicios sexuales. Cabe decir también, que para evitar los errores suecos, a pesar de elegir su modelo como referente, las penas son más duras, con multas de hasta 25.000 coronas noruegas. Además, no sólo a las personas nacionales de Noruega que cometan el delito en su territorio, sino también aquellas que lo cometan fuera de los límites del país, pueden ser perseguidas por la comisión de estos delitos<sup>50</sup>.

### *Islandia*

En el artículo 206 del Código Penal de Islandia desde 2009, se establece una pena de multa o cárcel hasta un año, por el pago o promesa de pagar, los servicios sexuales, y el número de casos ha ido disminuyendo. Aún así, los números varían anualmente puesto que depende de la cantidad de recursos que la policía pueda dedicar a esta causa:

*Tabla 1. Número de casos registrados por año bajo el artículo 206 del Código Penal de Islandia.*

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>
37	13	24	175	13	7	5	9

Fuente: Comisario Nacional de la Policía de Islandia (como se cita en Holström, 2019).

<sup>49</sup> Holmström, C. (ed.) (2019). *Young people, Vulnerabilities and Prostitution/Sex for Compensation in the Nordic Countries*. Denmark: Nordic Council of Ministers.

<sup>50</sup> Baraza, A. (2017). *La prostitución en las democracias avanzadas. Análisis del caso español* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Miguel Hernández de Alicante. España. Consultado en: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3429/1/TFG%20Baraza%20Fuentes,%20Alicia.pdf>

De este modo, se realiza un registro no sólo de las personas que han sido condenadas bajo este artículo, sino también de los casos sospechosos que se hayan identificado a través de las investigaciones:

*Tabla 2. Ciudadanía y género de las víctimas y los sospechosos en Islandia.*

<i>Ciudadanía</i>	<i>Víctimas</i>		<i>Sospechosos</i>
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Letón	--	27	--
Islandés	7	11	159
Otros	1	3	6
Total	8	41	165

Fuente: Comisario Nacional de la Policía de Islandia (como se cita en Holström, 2019).

Aún así, aunque sí ha habido políticas y planes de acción para combatir la trata con fines sexuales, no se conocen medidas sociales complementarias a la prohibición de la prostitución, salvo algunas como en Bjarkarhlid, donde se asesoraba laboralmente a las mujeres que ejercían la prostitución<sup>51</sup>.

En 2010, Islandia se convirtió en el primer país en prohibir los clubs de striptease puesto que son considerados una tapadera para la prostitución, trata de mujeres con fines sexuales y otras actividades que constituyen delitos en la mayoría de países.

<sup>51</sup> Holmström, C. (ed.) (2019). *Young people, Vulnerabilities and Prostitution/Sex for Compensation in the Nordic Countries*. Denmark: Nordic Council of Ministers.

### ***Francia***

El día 13 de abril de 2016 se aprobó en Francia una ley abolicionista sobre prostitución, cuyo artículo 20, que modifica el artículo 225-12-1 del Código Penal francés, establece lo siguiente: “Solicitar, aceptar u obtener relaciones sexuales de una persona que se dedica a la prostitución, incluso ocasionalmente, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, la provisión de un beneficio en especie o la promesa de dicho beneficio, se sancionará con la multa por las infracciones de la quinta clase”<sup>52</sup>.

Así pues, con esta redacción se penaliza finalmente a los clientes descriminalizando a las prostitutas y, bajo la obligación de los Estados de comprometerse a “adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos”, conforme a lo que se despliega del artículo 16 del Convenio de 1949. En este contexto, se han adoptado también algunas medidas sociales como el apoyo a personas extranjeras víctimas, facilitándoles un permiso de residencia temporal o la apertura de un Centro de Acogida y Reinserción Social<sup>53</sup>.

### ***Irlanda del Norte***

La Criminal Law (Sexual Offences) Bill de 2015 ha reformado la Criminal Law Act de 1993, criminalizando el pago por mantener relaciones sexuales con una persona que ejerza la prostitución y distinguiendo según la gravedad: si la mujer ejerce la prostitución o es víctima de trata, la pena es más elevada. Por otro lado, como los demás países examinados hasta el momento, se despenaliza a la mujer que ofrezca dichos servicios.

---

<sup>52</sup> Francia. Ley del 13 de abril de 2016 no2016-444, Capítulo V, artículo 20 I.

<sup>53</sup> Raynaud, A. (2018). *La prostitución: ¿amenaza a la dignidad humana de la mujer o derecho a la vida privada? El caso de la nueva legislación francesa* (Trabajo de Fin de Grado). Universitat Autònoma de Barcelona. España. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190876/TFG\\_araynaud.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190876/TFG_araynaud.pdf)

El ministro Fitzgerald, explicaba la necesidad de esta corriente normativa con las dos siguientes frases: “va a proveer de una respuesta más efectiva ante el delito sexual mediante esta política criminal” y “manda un claro mensaje de que la compra de servicios sexuales contribuya a la explotación de las mujeres”. Así que, como explica el ministro, Irlanda manda un mensaje a través de su legislación de que el cuerpo no puede ser vendido, comprado o violado<sup>54</sup>.

En conclusión, como afirman Calderaro y Giametta, es posible que Suecia no haya eliminado por completo la prostitución, y que la consecución del modelo sueco no evite la desprotección de las víctimas de prostitución que, a pesar de todo, sigan ejerciéndola; sin embargo, es el modelo que ha demostrado reducir considerablemente esta problemática.

Por ello, han decidido exponer los siguientes principios abolicionistas en los que se fundamenta la ley de 2016, en Francia<sup>55</sup>:

---

Los principios abolicionistas sobre los que se erige el espíritu de la *Ley n°2016-444 de 13 de abril de 2016, para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y el acompañamiento de las personas prostituidas*, son:

- “Una violencia contra las mujeres y los seres humanos.
  - Es una negación de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres.
  - El dinero, la herramienta definitiva de la coacción sexual.
  - La lógica ultra-liberal llevada al extremo.”<sup>56</sup>
- 

---

<sup>54</sup> Began, R. & Moran, J. (2017). *Prostitution and Sex Work: Situating Ireland’s New Law on Prostitution in the Radical and Liberal Feminist Paradigms*. Irish Journal of Applied Social Studies: Vol. 17: Iss. 1, Article 6. Consultado en:

<https://arrow.tudublin.ie/cgi/viewcontent.cgi?article=1305&context=ijass>

<sup>55</sup> Calderaro, C. & Giametta, C. (2019). *The Problem of Prostitution: Repressive policies in the name of migration control, public order, and women’s rights in France*, *Anti-Trafficking Review*. Issue 12, 2019, pp.155-171. Recuperado de:

<https://www.antitraffickingreview.org/index.php/atrjournal/article/view/383/322>

<sup>56</sup> Théry, G., 2017. La ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. Coalition Abolition Prostitution international. Consultado en:

<http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>



## Propuesta normativa para España

Creo necesario tomar como punto de partida la afirmación que Rosa Cobo hace en su libro *La prostitución en el corazón del capitalismo*, donde entiende que la actuación política ideal sería aquella en la que: "se hiciesen políticas públicas para que estas mujeres puedan acceder a espacios laborales que no las erosionen. Se tiene que penalizar al cliente, nunca a las mujeres, pero siempre después de elaborar estas políticas"; como vemos, dicha propuesta normativa tiene como base la tipificación como delito. tanto del consumo de sexo, como de la explotación, y conforme a la legislación de los países anteriormente examinados.

Suscribiendo las ideas de la filósofa, considero que es necesario elaborar un sistema de políticas públicas que atajen la problemática desde la raíz, empezando con la introducción en la enseñanza a todos los niveles de una educación afectivo-sexual, y de la difusión de información relativa a los problemas físicos y psicológicos que se desarrollan con el ejercicio de la prostitución. De esta manera, la población podrá ampliar su conocimiento sobre la prostitución con datos de actualidad que todavía se desconocen, y se podría concienciar a la sociedad de la magnitud que alcanza la violencia hacia las mujeres ejercida en el marco del consumo de servicios sexuales.

Como se comenta en el libro de Jahnsen y Wagenaar<sup>57</sup>, existen cinco problemas a los que debe sobreponerse una posible normativa referente a la prostitución. En primer lugar, las políticas públicas que se implanten, no sólo deben ser nacionales, sino que en su gran mayoría deben ser locales. Esta premisa cobra una real importancia en España donde, no sólo nuestro Estado se encuentra dividido en Comunidades Autónomas con gobiernos propios que ejercen algunas competencias de forma exclusiva, sino que además, cada Comunidad Autónoma puede llegar a ser completamente distinta de otra. A modo de ejemplo, el turismo que acogen las Islas Baleares hace que un buen sistema de políticas públicas, pueda ser completamente diferente al mismo que deba implantarse en la Comunidad de Madrid, donde los meses turísticos son antagónicos.

---

<sup>57</sup> Jahnsen, S. & Wagenaar, H. (eds.) (2017). *Assessing prostitution policies in Europe*. New York: Routledge.

Es necesario que, además de ser locales, los Servicios Sociales, la Policía y el gobierno autonómico trabajen de forma conjunta para evitar la prostitución, el proxenetismo y la trata, así como para ayudar a las víctimas, con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales que decidan ofrecer su apoyo. Asimismo, y como ocurre en Suecia, todas las personas deben ser atendidas del mismo modo independientemente de su género, orientación sexual o identidad sexual.

En segundo lugar, se hace referencia al “penetrante estigma social asociado a la prostitución”. Es necesario en este sentido - como he dicho anteriormente - que se den a conocer los efectos que acarrea la prostitución y el vínculo que ésta tiene con la trata de personas con fines de explotación sexual. De otro modo, las políticas que se lleven a cabo perderán efectividad, y las personas que ofrecen servicios sexuales a cambio de dinero corren el riesgo de verse marginadas. Según Wagenaar, el estigma social que rodea a la prostitución se expresa mediante el miedo al contagio físico y moral, y conduce a la urgente necesidad de controlar, contener o suprimir la prostitución<sup>58</sup>. Por otro lado, el estigma también conlleva la violación de los derechos humanos por el hecho de ser considerada “prostituta”.

En tercer lugar, se debe superar - o al menos tener en cuenta - la ausencia de datos fiables sobre prostitución, dado que se trata de una actividad ilegal en nuestro país, pero que además, no podemos desligar de la trata, que sí es delito. No podemos negar que la trata de personas con fines sexuales existe debido a que existe la prostitución, y que los datos sobre los que realizamos las estimaciones no son pequeños. Por ello, es importante que las investigaciones que se realicen en torno a la prostitución y a la trata sean lo más precisas posible; pero a la vez, el estado debe tener en cuenta la dificultad de que éstos acaben siéndolo.

En cuarto lugar, se debe tener en cuenta la íntima relación que existe entre la prostitución y la migración. Sólo con una vigilancia y control extremos se puede detectar a los tratantes y rescatar a las víctimas. Por eso es necesario tener este punto en cuenta a la hora de elaborar la legislación sobre prostitución. Además, se estima que el

---

<sup>58</sup> Jahnsen, S. & Wagenaar, H. (eds.) (2017). *Assessing prostitution policies in Europe*. New York: Routledge.

80% de las mujeres que se dedican a la prostitución en España son inmigrantes<sup>59</sup>, por lo que deberíamos prestar una mayor atención a la seguridad y la salud de las personas que residen en nuestro país.

En quinto y último lugar, se debe tener en consideración que la prostitución no es sólo penal, sino que abarca diversas materias, por lo que la prohibición de compra de servicios sexuales, su explotación y la tercería locativa, no es lo único sobre lo que debe legislarse. Es necesario realizar un estudio de todos los aspectos que atañen a la prostitución tales como los laborales, administrativos, urbanísticos y fiscales, entre otros.

De este modo, con todo lo anterior, en el caso de elaborar una nueva norma sobre prostitución, ésta debería dejar de penalizar directa e indirectamente la parte que ofrece los servicios sexuales, y tipificar como delictivas las conductas de compra, explotación y tercería locativa, incluyendo los locales de striptease, acogidos al modelo islandés.

Asimismo, para no cometer los mismos errores por los que han podido ser criticados los modelos comentados anteriormente, será necesario tener en cuenta, a la hora de reducir la estigmatización que sufren las personas que se dedican a la prostitución en el modelo nórdico, la mayor desconfianza que éstas puedan desarrollar hacia las autoridades del Estado, la desprotección a la que se enfrentan y la previsión de que los clientes no vayan a contribuir al desmantelamiento de redes de trata y/o prostitución.

Por otro lado, la normativa debe ser transversal a las demás materias con las que se cruza para que no haya fisuras en la eliminación de la trata y la discriminación hacia las mujeres. Debería incluir principalmente, normativa referente a inmigración, al turismo, al urbanismo, a los servicios sociales, a la sanidad, a la educación y a las

---

<sup>59</sup> Baraza, A. (2017). *La prostitución en las democracias avanzadas. Análisis del caso español* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Miguel Hernández de Alicante. España. Consultado en: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3429/1/TFG%20Baraza%20Fuentes,%20Alicia.pdf>

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pero sobretodo, tener en cuenta a las mujeres que se dedican a la prostitución así como recomienda Amnistía Internacional<sup>60</sup>.

A continuación me centraré en cada uno de ellos, inspirándome en la normativa francesa y enumerando algunas posibles líneas de actuación, teniendo en cuenta que cada materia deberá ser desarrollada y adaptada en cada Comunidad Autónoma para respetar sus diferencias.

Siguiendo las directrices de la Recomendación General nº35 del Comité CEDAW<sup>61</sup>, dividiré la propuesta en ámbitos en los que especifica la actuación de los Estados en relación a la violencia contra las mujeres por razones de género:

### ***Medidas legislativas generales***

#### *Derogación legal*

Derogar los artículos 36.11 y 37.5 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de seguridad ciudadana, que castigan a las mujeres en situación de prostitución para evitar discriminar a las mujeres por partida doble.

#### *Redacción penal*

Como primer paso, es esencial una nueva redacción del Código Penal para penalizar las siguientes cuestiones:

- La compra de servicios sexuales o promesa de pago por actividades sexuales, tanto por parte de cualquier persona que se encuentre en territorio español, como por parte de los residentes españoles que se encuentren en otro territorio.
- Tercería locativa.

---

<sup>60</sup> Amnistía Internacional, 2016. *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales* (POL 30/4062/2016. Publicado el 26 de mayo de 2016. Consultado en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>

<sup>61</sup> Recomendación General nº 35 de 26 de julio de 2017. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en)

- Locales de alterne y clubs de striptease.
- Esclavitud.
- Servidumbre.
- Trabajo forzoso.

En primer lugar, cogiendo como referencia el modelo francés, se debería establecer un sistema de castigo para las personas que compren servicios sexuales o prometan el pago de los mismos, tanto en dinero como en especie. Además, se debería incluir, como en el modelo noruego, la extensión de esta misma pena tanto a las personas que se encuentren en territorio español, como aquellas cuya residencia sea española, pero se hallen en cualquier otro territorio. Esta última medida es especialmente importante dado que los principios éticos y morales informadores de la propuesta son abolicionistas. Por ello, cualquier persona relacionada con nuestro país contribuiría a la abolición de esta forma brutal de violencia y discriminación hacia las mujeres y niñas.

Esto mismo, en mi opinión, debería redactarse de forma expresa en relación al turismo sexual, prohibiéndolo directamente para eliminarlo y crear, al menos, una forma agravada de turismo sexual si, además, es infantil.

La tercería locativa, es decir, proporcionar un lugar para realizar las actividades derivadas de la prostitución, debe - como es lógico - prohibirse, así como la figura del rufián en relación a cualquier forma de prostitución. Pero además de ello, y de nuevo siguiendo la línea del “modelo nórdico”, se deberían prohibir también los locales de alterne y clubs de striptease, que suponen un obstáculo para la detección de la prostitución; ya que a veces se realiza de forma encubierta en estos lugares y que fomentan, de todos modos, la discriminación hacia las mujeres.

Por otro lado, suscribiendo la idea de la Fiscal General del Estado sobre la gran importancia de lo siguiente, nuestro ordenamiento jurídico penal adolece de la carencia de regulación de los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso, que tanto se relacionan con la trata y la prostitución<sup>62</sup>. Es indispensable su tipificación en el Código

---

<sup>62</sup> Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía

Penal, ya que no sólo serviría de base para la detección de otras formas de trata de seres humanos, además de la relacionada con fines sexuales, sino que también favorecería la calificación jurídica de “víctima” a las personas prostituidas, con todo lo que ello supone a nivel jurídico, administrativo y social.

Por último, sería menester crear una circunstancia agravante si las violencias físicas o psíquicas, y los abusos o agresiones sexuales, se hubieran ejercido contra una persona prostituida.

### ***Prevención***

#### *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*

Se propone instar al desarrollo normativo de un protocolo de actuación frente a estos casos, que aúne todos los dispositivos de seguridad del Estado, y la creación de una plataforma digital de denuncia rápida y anónima para los delitos de prostitución, proxenetismo y trata.

De este modo, cualquier persona con acceso a internet podría alertar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la comisión de los delitos nuevamente tipificados para una actuación inmediata, y así conseguir un grado de eficiencia superior. Es necesario hacer partícipe a toda la ciudadanía por la sensibilidad del problema que tratamos. Los índices de identificación de víctimas de trata son muy bajos, y lo serían más todavía, si el cliente fuese a obtener una pena. Entonces, para evitarlo, la denuncia de cualquier persona que tenga la más mínima sospecha de la comisión de un delito de estas magnitudes, debe poder avisar de urgencia a las autoridades. El objetivo de esta medida es reducir el impacto negativo, que las críticas al modelo nórdico nos han enseñado que se pueden desencadenar.

#### *Educación y Cultura*

Es necesario introducir enseñanzas afectivo-sexuales (incluyendo a todos los niveles educativos) centradas en una sexualidad respetuosa e igualitaria, que además

informen sobre la realidad de la prostitución y los efectos y peligros que existen en la comercialización del cuerpo, bajo la perspectiva de género. Por otro lado, la integración de formación sobre prostitución, proxenetismo y trata en las profesiones relacionadas como las de trabajo social, educación social y otros relacionados con la sanidad, ayudaría a conseguir una óptima prevención de estos delitos.

Al menos durante los primeros años, una buena práctica sería la de fomentar la creación de talleres, cursos y/o seminarios de divulgación informativa sobre los hechos que envuelven los delitos de explotación sexual.

Por último, también con un plazo determinado, sería interesante dotar de subvenciones aquellos eventos que se realizaran bajo el marco de la igualdad de género, que tuvieran como objetivo la prevención de dichos delitos.

### *Turismo*

Con el fin de reducir la demanda de prostitución en el menor período de tiempo posible, una de las medidas que podría resultar efectiva, es la difusión de la nueva normativa penal por el mayor número de medios de comunicación nacionales e internacionales, y asegurar la divulgación de la información a través de los establecimientos dedicados a la acogida temporal de turistas durante un plazo mínimo de 2 años.

### *Protección*

#### *Bienestar Social*

Será necesaria la elaboración de un plan de salida de la prostitución y reinserción social y laboral especial para este caso. Para ello, se podría contar con unas medidas mínimas como la regularización inmediata de su condición de residente en España, por ser víctima de delitos sexuales, la prioridad de las víctimas de prostitución, proxenetismo y trata para la concesión de viviendas protegidas y alquileres sociales, o el acompañamiento médico y psicológico que asegure el bienestar de sus necesidades básicas. O en su caso, la facilitación de los medios necesarios si su preferencia es volver a su país de origen.

Existe una medida autonómica en las Islas Baleares, llamado “SOIB Dona” que: “pone el foco en las mujeres que han sido víctimas de violencia machista. Esta iniciativa subvenciona a entidades del sector público y entidades sociales sin ánimo de lucro los costes salariales derivados de su contratación. Se trata de una iniciativa innovadora, pionera en todo el Estado, para empoderar económicamente a las mujeres, con puestos de trabajo que se adaptan a su perfil profesional e intereses. El principal **objetivo** es la **inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia machista**. Por este motivo, las mujeres recibirán la **orientación y el apoyo específico de la red de tutoras del SOIB**. Una vez que finalice su contratación mediante el programa SOIB Dona, tendrán prioridad para acceder a intermediación laboral, ayudas para fomentar su contratación a empresas privadas, ayudas para el autoempleo o formación profesional para el empleo.”<sup>63</sup>

Esta iniciativa debería replicarse a nivel estatal para ofrecer contratos laborales de 1 año a víctimas de violencia machista y, en cuestión de prostitución, ampliarse el concepto de violencia machista para entenderse incluido.

Por otro lado, como asegura Carmen Meneses, es condición *sine qua non* la adecuación de los Centros de Protección de Menores, en cuanto a medidas de protección hacia las víctimas de trata se refiere, para poder asegurar unos servicios adecuados a las personas menores de edad. Así pues, se deben ajustar también a las necesidades de protección de las que puedan ser víctimas de prostitución en cualquiera de sus formas<sup>64</sup>.

### *Inmigración*

Es imprescindible la mejora en la detección de las víctimas de trata, sobre todo en frontera, prestando una mayor atención a la llegada de las personas de países

---

<sup>63</sup> SOIB Dona (2018). Servei d’Ocupació de les Illes Balears. Consultado en: <https://soib.es/es/soib-dona/>

<sup>64</sup> Meneses Falcón, C. (2019). *¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?*. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, no 107 mayo-agosto 2019, ISSN: 2341-0841. Universidad Pontificia de Comillas. España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/45448/Meneses2019%20Ricade.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>



especialmente susceptibles de albergar alguna pasajera que está siendo víctima de trata<sup>65</sup>.

Además, así como asegura la fiscal Segarra, muchos de los procedimientos que se inician terminan por archivar a causa de la falta de colaboración de las víctimas, “atemorizadas o en situación de desprotección”, que terminan alegando que ejercen la prostitución de forma voluntaria<sup>66</sup>.

### *Sanidad*

Es necesaria la redacción de un protocolo específico creado por un comité sanitario formado por personas expertas en la materia, previo establecimiento de un mínimo de profesionales expertos en su composición, para mantener una cohesión de actuación a nivel nacional en pos de elevar al máximo la salud y la seguridad de las víctimas. Dicho protocolo debería abarcar todos los estadios a los que se enfrente una o un paciente víctima de los delitos de prostitución, proxenetismo y trata; desde la detección hasta el alta médica, en todo el territorio español.

De este modo, y necesariamente vinculado al anterior, sería necesaria la impartición a todo el personal sanitario de nociones sobre los efectos que la prostitución y la trata acarrea en las personas, para un mejor diagnóstico y tratamiento.

### *Urbanismo*

Para conseguir un aprovechamiento más rápido y, empezar a desaprender y cuestionar el erróneo pensamiento arraigado culturalmente, se propone la remodelación urbanística de los lugares, que en la actualidad, son núcleos de turismo sexual y/o cuyos alrededores se encuentren descuidados. En este sentido, se deberían destinar, a medio-largo plazo, partidas presupuestarias que reformasen el aspecto de dichos lugares, o bien, bajo un estudio elaborado por especialistas, se pudiesen aprovechar para otros

---

<sup>65</sup> Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Madrid. España.

<sup>66</sup> Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Madrid. España. (P. XLI).

asuntos públicos. Esta medida se propone en base a la información que Ingeborg Kraus presenta sobre la situación en Alemania tras la regulación de la prostitución. Según ella, hay núcleos urbanos destinados únicamente a la compra y venta de servicios sexuales, donde se han creado separaciones de madera para llevar a cabo las actividades sexuales<sup>67</sup>. En comparación a España, cuyo impacto no ha sido tan grave debido a la alegalidad de la actividad, sí se conocen lugares en los que la prostitución es una de sus esenciales características. En el caso de la isla de Mallorca, el Ayuntamiento de Calvià ha publicado un diagnóstico sobre prostitución en el municipio, en él se reconoce que, del total de 686 observaciones diferentes de prostitución, 675 se corresponden únicamente a la zona de Magaluf<sup>68</sup>. Así pues, tiene sentido imaginarse el gran impacto que una regulación abolicionista podría impregnar esa, y otras zonas con las mismas características, e intentar reducirlo mediante políticas urbanísticas de mejora del lugar.

### ***Enjuiciamiento y castigo***

La forma de enjuiciamiento ha de entenderse con la misma urgencia con la que se entienden los delitos de violencia de género, su procedimiento judicial debe darse mediante un juicio rápido. Este punto es de capital importancia por el hecho, repetido varias veces, de que la prostitución alberga la mayor parte de la trata (con fines de explotación sexual) luego, deben reunirse todos los mecanismos posibles para detener semejante atrocidad.

La redacción y consecuente establecimiento de penas sobre estos delitos, deberían enmarcarse bajo el ya existente Capítulo V: “De los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, incluido en el Título VIII: “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Kraus, I. (2020). *La postura abolicionista como respuesta a la experiencia de un país abolicionista*. Coloquio realizado para por la doctora Ingeborg Kraus en Palma de Mallorca, de asistencia presencial, organizado por IbDona, con motivo de la celebración del día 8 de marzo.

<sup>68</sup> Ajuntament de Calvià (2017). *Aproximació al diagnòstic sobre la Prostitució a Calvià*. I Jornades sobre prostitució, 12 de desembre de 2017. Consultado en: <http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=41345&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1539932929865>

<sup>69</sup> España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

Ligado a las penas, también se recomienda la creación de un seminario de sensibilización contra la compra de actos sexuales, obligatorio y accesorio a cualquier pena relativa a la prostitución, para una mejor reinserción de la persona que haya cometido el delito.

### ***Reparaciones***

#### *Justicia*

En este ámbito, debido a la gravedad del daño causado, junto a la gran posibilidad de existir una situación de insolvencia por parte del causante, se debería establecer el acceso a la reparación integral de los perjuicios sufridos por las víctimas del proxenetismo. En estos casos, el Estado se haría cargo de forma inmediata de la reparación del daño pero se ligaría al culpable el embargo de la cantidad debida.

Esta medida sería fácilmente alcanzable mediante la figura del decomiso. Son decomisables las ganancias obtenidas por un hecho delictivo<sup>70</sup>, con lo que se resarciría la responsabilidad civil derivada del propio procedimiento penal de cara a la víctima.

#### *Presupuestos del Estado*

Reuniendo en este apartado lo comentado en todos los anteriores, se deberá incluir un fondo específico para la prevención y reparación de la prostitución, proxenetismo y trata en los Presupuestos del Estado. Sumado a lo mencionado ya, el Estado, mediante sus recursos económicos también deberá apoyar todas aquellas iniciativas que busquen la pronta adecuación e instauración de la nueva normativa en la sociedad, ya sea mediante talleres informativos, ya sea mediante la ayuda voluntaria directa con las víctimas.

---

<sup>70</sup> Cordero, I. B. (2013). El decomiso de las ganancias de la corrupción. *Revista Eletrônica de Direito Penal*, 1(1). Consultado en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redpenal/article/view/7146/5121>

### ***Coordinación, vigilancia y recopilación de datos***

Para este apartado, la Recomendación General número 35 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU<sup>71</sup>, hace una declaración muy precisa de lo que los Estados deberían llevar a cabo en este sentido:

---

“a) Elaborar y evaluar todas las leyes, políticas y programas en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, incluidas aquellas que representan a las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación. Los Estados partes deberían fomentar la cooperación entre todos los niveles y ramas del sistema de justicia y las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer, teniendo en cuenta sus opiniones y conocimientos. Los Estados partes deberían alentar la labor de las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de mujeres;

b) Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas. El sistema debería incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones, en particular las indemnizaciones, concedidas a las víctimas y supervivientes.

Todos los datos deberían desglosarse según el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente. El análisis de los datos debería permitir la identificación de errores en la protección y servir para mejorar y seguir desarrollando medidas de

---

<sup>71</sup> Recomendación General nº 35 de 26 de julio de 2017. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en)

prevención, que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, y los intentos de asesinato de mujeres;

c) Realizar o apoyar encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra la mujer, a fin de, entre otras cosas, evaluar la prevalencia de la violencia por razón de género contra la mujer y las creencias sociales o culturales que exacerban esa violencia y dan forma a las relaciones entre los géneros. Los estudios y las encuestas deberían tener en cuenta las formas interrelacionadas de discriminación, sobre la base del principio de la autoidentificación;

d) Velar por que el proceso de recopilación y mantenimiento de los datos sobre la violencia por razón de género contra la mujer se ajuste a las normas y salvaguardias internacionales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos. La recopilación y la utilización de datos y estadísticas deben ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios éticos;

e) Establecer un mecanismo o un órgano, o atribuir dichas funciones a un mecanismo u órgano ya existente, para coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la aplicación nacional, regional y local y la eficacia de las medidas, en particular las recomendadas en la presente recomendación y en otras normas y directrices internacionales, a fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer;

f) Asignar recursos humanos y financieros apropiados en los planos nacional, regional y local para aplicar efectivamente leyes y políticas para la prevención de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, la prestación de protección y apoyo a las víctimas y supervivientes, la investigación de los casos, el enjuiciamiento de los autores y la reparación a las

víctimas y supervivientes, en particular el apoyo a las organizaciones de mujeres”<sup>72</sup>.

---

---

<sup>72</sup> Recomendación General nº 35 de 26 de julio de 2017. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en)

## Capítulo 5: Conclusiones

La prostitución, representa “subordinación civil” porque, aunque “las cuestiones morales se vean involucradas”, nada tiene que ver con la moralidad<sup>73</sup>. Los derechos humanos son para todos, incluyendo a las mujeres, que ahora se ven discriminadas y marginadas, relegadas a la sumisión hacia los hombres que se expresa con mayor virulencia en el ámbito de la prostitución.

La regulación abolicionista de la prostitución es realmente necesaria en España, donde día a día alberga víctimas de trata, con todo lo que ello conlleva. Y a pesar de la disparidad de opiniones políticas que ostentan los diferentes partidos y movimientos sociales manifestadas en sus comparencias, en mi opinión, debemos encaminarnos hacia el modelo nórdico.

La actual crisis que estamos viviendo debido a la COVID-19 parece haber dejado en el olvido el debate sobre el proyecto de ley, que se estaba llevando a cabo en el Parlamento, retrasando todavía más la indispensable regulación de la prostitución en España.

La propuesta elaborada en este trabajo tiene como finalidad crear una realidad en la que la violencia hacia las mujeres desaparezca. La dificultad del mismo, ha residido en la falta de información, nacional - claro está -, pero también internacional, dado que la búsqueda de las medidas específicas ha resultado ser una tarea ardua.

Puesto que se ha demostrado, durante estos años, que la regulación abolicionista en materia de prostitución es la más eficaz a la hora de reducir la violencia que sufren las mujeres en este ámbito, considero que es la mejor corriente a seguir. Es posible que se dieran nuevas controversias a la hora de implantar este modelo en España, dado que cada país tiene sus particularidades, pero así es como debe entenderse la legislación. La realidad cambiante de la sociedad hace aparecer nuevos conflictos que deben solucionarse para mantener indemnes los derechos fundamentales y libertades públicas

---

<sup>73</sup> Pateman, C., (1995). *El contrato sexual*. Trad.: M. L. Femenías, revisada por M.X. Agra Romero. Madrid: Anthropos.

de las personas. La cuestión es que la legislación debería adecuarse a la aparición de dichos conflictos, pero no ha ocurrido en España con la prostitución.

Los datos recogidos en este trabajo han sido obtenidos directamente de las publicaciones que han hecho los países, pero no ha sido posible hacer un seguimiento exhaustivo de la metodología usada para su recopilación. Y por limitaciones obvias, no se han desarrollado las medidas específicas que deberían crearse por cada comisión, pero en una posible redacción de la normativa propuesta deberían asegurarse un diagnóstico y tratamiento profesional y específico.

Ante todo, debemos tener en cuenta, como comenta Nancy J. Hirschmann, que no son la cantidad de opciones que se te presenten en la vida las que te hacen más libre; sino la existencia de alguno de tus deseos entre esas mismas opciones<sup>74</sup>.

La situación actual, donde muchas mujeres se ven forzadas a adaptar sus propios intereses a las opciones que ha generado la sociedad patriarcal no pueden, entonces, entenderse de ninguna forma como libertad. La prostitución formaría parte del segundo grupo.

---

<sup>74</sup> Hirschmann, N. J. (2009). *The subject of liberty: Toward a feminist theory of freedom*. Princeton University Press, (p. 6).



## Bibliografía

África. Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul). Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

África. Protocolo sobre los derechos de la mujer en África (Protocolo de Maputo).

Ajuntament de Calvià (2017). *Aproximació al diagnòstic sobre la Prostitució a Calvià*. I Jornades sobre prostitució, 12 de desembre de 2017. Consultado en:

<http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=41345&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1539932929865>

Amnistía Internacional, 2016. *Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales* (POL 30/4062/2016. Publicado el 26 de mayo de 2016. Consultado en:

<https://www.amnesty.org/download/Documents/POL3040622016SPANISH.pdf>

Arce Becerra, P. (2018). *El modelo español de abordaje de la prostitución*. Grupo Antígona. Universidad Autónoma de Barcelona. España. Consultado en:

[https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder\\_a2018n13p1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2018/200970/paptieder_a2018n13p1.pdf)

Baraza, A. (2017). *La prostitución en las democracias avanzadas. Análisis del caso español* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Miguel Hernández de Alicante. España. Consultado en:

<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3429/1/TFG%20Baraza%20Fuentes,%20Alicia.pdf>

Barcons Campmajó, M., Bodelón, E., Martínez, J., Murillo, E., Pisonero, A., & Toledo Vásquez, P. (2018). *Las violencias sexuales en el Estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*. Grupo de investigación Antígona. Universidad Autónoma de Barcelona. España. Consultado en:

[https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2018/218654/diagnosis\\_libro\\_antigona\\_web.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2018/218654/diagnosis_libro_antigona_web.pdf)

Began, R. & Moran, J. (2017). *Prostitution and Sex Work: Situating Ireland's New Law on Prostitution in the Radical and Liberal Feminist Paradigms*. Irish Journal of Applied Social Studies: Vol. 17: Iss. 1, Article 6. Consultado en:

<https://arrow.tudublin.ie/cgi/viewcontent.cgi?article=1305&context=ijass>

Boza Moreno, E. (2019). *La prostitución en España el limbo de la ilegalidad*. Estudios Penales y Criminológicos. Área Departamental de Derecho del Centro Universitario San Isidoro adscrito a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas.

Calderaro, C. & Giametta, C. (2019). *The Problem of Prostitution: Repressive policies in the name of migration control, public order, and women's rights in France*, *Anti-Trafficking Review*. Issue 12, 2019, pp.155-171. Recuperado de:

<https://www.antitraffickingreview.org/index.php/atrjournal/article/view/383/322>

Cobo Bedia, R. (2016): *Un ensayo sociológico sobre la prostitución*. *Política y Sociedad*, 53 (3), pp. 897-914.

Cobo Bedia, R., (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. Madrid, España: Catarata.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000. Ratificado por España el 21 de febrero de 2002. Boletín Oficial del Estado, 29 de septiembre de 2003, núm. 233.

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado por España el 23 de febrero de 2009. Boletín Oficial del Estado, 10 de septiembre de 2009, núm. 219.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Ratificado por España el 18 de septiembre de 1962. Boletín Oficial del Estado, 25 de septiembre de 1962, núm. 230.

Convenio sobre eliminación de todas las formas posibles de discriminación contra la mujer, hecho en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979. Ratificado por España el 16 de diciembre de 1983. Boletín Oficial del Estado, 21 de marzo de 1984, núm. 69.

Corbera, C. (2008). *Políticas legislativas internacionales sobre prostitución: reflexiones desde la intervención*. Consultado en:

[https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02\\_1-pon\\_corbera.pdf](https://gepibbalears.files.wordpress.com/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf)

Cordero, I. B. (2013). El decomiso de las ganancias de la corrupción. *Revista Eletrônica de Direito Penal*, 1(1). Consultado en:

<https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redpenal/article/view/7146/5121>

De Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. Editorial: Cátedra, col. Feminismos, Madrid. España.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Boletín Oficial del Estado, 15 de abril de 2011, núm. 101.

España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

*Esto es lo que deberías saber sobre la trata en Canadá* (2019, 19 de febrero). *Toronto Hispano*. Recuperado de: <https://toronto.hispanocity.com/publicacion/esto-es-lo-que-deberias-saber-sobre-la-trata-de-personas-en-canada/>

France. Loi 2016-444 du 13 avril 2016 visant à renforcer la lutte contre le système prostitutionnel et à accompagner les personnes prostituées.

Ferreira, C.M. (2019). *Análisis Jurídico, Criminológico y Político-criminal de la Regulación Penal de la Prostitución en Brasil y España* (Tesis doctoral). Universidad de Granada. España. Consultado en:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/56590/87772.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Fernández, RI. (2018). *Prostitución y trata con fines de explotación sexual: una visión desde la Enfermería Comunitaria*. *RIdeC* 2018; 11(1):57-64.

Fröberg, E. (2019). *Protection of women in the sex industry. A comparative study of Sweden's and Canada's prostitution legislation* (Bachelor thesis). Malmö University. Suecia. Consultado en:

<https://muep.mau.se/handle/2043/28822>

Gobierno de España (2019). *IV Informe de seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Recuperado de:

[https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/201219-enlace\\_trata.aspx](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/201219-enlace_trata.aspx)

Hirschmann, N. J. (2009). *The subject of liberty: Toward a feminist theory of freedom*. Princeton University Press, (p. 6).

Holmström, C. (ed.) (2019). *Young people, Vulnerabilities and Prostitution/Sex for Compensation in the Nordic Countries*. Denmark: Nordic Council of Ministers.

- Jahnsen, S. & Wagenaar, H. (eds.) (2017). *Assessing prostitution policies in Europe*. New York: Routledge.
- Kraus, I. (2020). *La postura abolicionista como respuesta a la experiencia de un país abolicionista*. Coloquio realizado para por la doctora Ingeborg Kraus en Palma de Mallorca, de asistencia presencial, organizado por IbDona, con motivo de la celebración del día 8 de marzo.
- Lousada Arochena, J. F., (2005). *Prostitución y trabajo: la legislación española*. Congreso Internacional Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres. AFESIP España.
- Mackinnon, C. A. (2001). *Sex Equality*. New York, United States of America: Foundation Press, Thomson West.
- Meneses Falcón, C. (2019). *¿Por qué se identifican tan pocas víctimas de trata de seres humanos?*. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, no 107 mayo-agosto 2019, ISSN: 2341-0841. Universidad Pontificia de Comillas. España. Recuperado de:  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/45448/Meneses2019%20Ricate.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>
- Milano, V. (2016). *Protección de las Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual: Estándares Internacionales en Materia de Enfoque de Derechos Humanos y Retos Relativos a su Aplicación en España* (Protection of Victims of Trafficking for Sexual Exploitation: International Standards on a Human Rights-Based Approach and Challenges Related to their Implementation in Spain). *Revista electrónica de estudios internacionales*, 32.
- Millis, S. (2019). *Sex work in Canada: Examining legal, moral, and theoretical perspectives on the issues*. Criminal Justice. Mount Royal University. Consultado en:  
<https://pdfs.semanticscholar.org/5d7f/c1bf6143c5c6acc7f98902a40a2cf5022525.pdf>

Molina, A. (2018). *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder, nº 15, octubre (pp.130 – 149). Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. Recuperado de:

[http://www.feministas.org/IMG/pdf/4\\_el\\_regimen\\_juridico\\_de\\_la\\_prostitucion\\_y\\_sus\\_diferentes\\_modelos\\_ideologicos\\_alba\\_molina.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/4_el_regimen_juridico_de_la_prostitucion_y_sus_diferentes_modelos_ideologicos_alba_molina.pdf)

Nina, (28 febrero, 2019). *Prostitución por continentes: Europa. Mujeres en lucha*. Recuperado de la página:

<https://mujeresenlucha.es/2019/02/28/prostitucion-por-continentes-europa>

Organización de Estados Americanos. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém de Pará.

Pateman, C. (1988). *El Contrato Sexual*. Editorial: Cátedra, col. Feminismos, Madrid. España.

Pateman, C., (1995). *El contrato sexual*. Trad.: M. L. Femenías, revisada por M.X. Agra Romero. Madrid: Anthropos.

PaulaVip, (28 agosto, 2019). *16º edición curso de empoderamiento y profesionalización para trabajadoras sexuales*. Aproxex. Recuperado de la página:

<http://www.aproxex.org/16-edicion-curso-de-empoderamiento-y-profesionalizacion-para-trabajadoras-sexuales/>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hechos en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. Ratificado por España el 25 de noviembre de 2003. Boletín Oficial del Estado, 11 de diciembre de 2003, núm. 296.

Raymond, J.G. (2003). *Ten reasons for not legalizing prostitution and a legal response to the demand for prostitution*. *Journal of Trauma Practice*, 2, 2003: pp. 315-332; and in *Prostitution, Trafficking and Traumatic Stress*. Melissa Farley (Ed.). Binghamton: Haworth Press, 2003. Recuperado de:

<https://catwinternational.org/wp-content/uploads/2019/09/Ten-Reasons-for-NOT-Legalizing-Prostitution.pdf>

Raynaud, A. (2018). *La prostitución: ¿amenaza a la dignidad humana de la mujer o derecho a la vida privada? El caso de la nueva legislación francesa* (Trabajo de Fin de Grado). Universitat Autònoma de Barcelona. España. Recuperado de:

[https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190876/TFG\\_araynaud.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190876/TFG_araynaud.pdf)

Recomendación General nº 19 de 1992. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_GEC\\_3731\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf)

Recomendación General nº 35 de 26 de julio de 2017. Adoptada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU. Consultada en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en)

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)).

Segarra Crespo, M. J. (2019). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. Presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado Excm. Sra. Doña María José Segarra Crespo*. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Madrid. España. Recuperado de:

<https://www.fiscal.es/documents/20142/a63c133c-dff3-6cf9-1a74-55d658be912a>

SOIB Dona (2018). Servei d'Ocupació de les Illes Balears. Consultado en:

<https://soib.es/es/soib-dona/>

Sweden. Governments Offices of Sweden, 2020. *The Swedish Criminal Code*. Recuperado de:

<https://www.government.se/498621/contentassets/7a2dcae0787e465e9a2431554b5ea-b03/the-swedish-criminal-code.pdf>

Théry, G., 2017. La ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. Coalition Abolition Prostitution international. Consultado en:

<http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>

Ulloa, T. (2019). *Se desploma uno de los baluartes de la legislación de la prostitución: Alemania*. Tribuna Feminista. Consultado en:

<https://tribunafeminista.elplural.com/2019/10/se-desploma-uno-de-los-baluartes-de-la-legalizacion-de-la-prostitucion-alemania/>



## ANEXO DE NO PLAGIO



D. / Dña **Claudia Bustamante Mateu** con DNI **43233384-P**, estudiante del Máster en Políticas de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género de la Universitat de les Illes Balears, curso **2019 – 2020**, como autor/a de este documento académico, titulado:

***La prostitución en España: propuestas normativas para una regulación abolicionista.***

presentado como Trabajo Fin de **Máster**, para la obtención del título correspondiente, cuya directora es la **Dra. Esperanza Bosch Fiol**

DECLARO QUE:

Este trabajo es producto de mi trabajo personal, que no he copiado, que no he utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier obra, artículo, memoria, o documento (en versión impresa o electrónica), sin mencionar de forma clara y estricta su origen, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Asimismo, no he hecho uso de información no autorizada de cualquier fuente escrita, de otra persona, de trabajo escrito de otro o de cualquier otra fuente.

Soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar estos supuestos puede ser objeto de sanciones universitarias y/o de otro orden.

En Palma, a 10 de junio de 2020.

Fdo.

Claudia Bustamante Mateu